

ESTATUTO DE LA CCC-CA

REGLAMENTO GENERAL

**Incluyendo reformas parciales aprobadas
por la
XIV Asamblea General Extraordinaria
celebrada en Antigua Guatemala,
Guatemala, el 26 de agosto de 2016**



ESTATUTO DE LA CCC-CA

REGLAMENTO GENERAL

Incluye reforma parcial aprobada por la
XIV Asamblea General Extraordinaria celebrada en
Antigua Guatemala el 26 de agosto de 2016



Es una publicación de la Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica (CCC-CA). Edición a cargo del Consejo Directivo Regional, la Dirección Ejecutiva y el equipo técnico de la CCC-CA

Podrá ser reproducido o transmitido en todo o en parte, haciendo constar la fuente y referencia bibliográfica. Se invita a las afiliadas para que lo reproduzcan para su dirigencia, gerencia y personas relacionadas.

San José, Costa Rica, Noviembre de 2016

Ediciones Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica

EDICCC-CA

Apartado postal 3658-1000

San José, Costa Rica

Teléfono (506) 2240-4641

Fax (506) 2240-4284

Correo electrónico: info@ccc-ca.com

www.ccc-ca.com

Contenido

<u>CAP</u>	<u>TEMA</u>	<u>PÁG</u>
1	De la organización	5
2	De la naturaleza de la organización	7
3	De la composición	9
4	Del régimen económico	17
5	De la estructura organizacional	25
6	De otras instancias de dirección y coordinación	47
7	De las nominaciones, elecciones y votaciones	54
8	De la disolución y liquidación	56
9	Disposiciones generales	57
10	De las enmiendas	58

Capítulo 1

De la organización

Artículo 1.01 – Constitución

Se constituye la Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica como persona jurídica organizada de conformidad con las leyes aplicables, regida de acuerdo a su operación por este Estatuto, los convenios internacionales que suscriba la CCC-CA y los convenios de sede, en tanto estos no violenten ni se contrapongan a las disposiciones contenidas en el Estatuto.

Para fines legales y de cuentas bancarias, podrá continuar utilizándose el nombre Confederación de Cooperativas del Caribe y Centroamérica en el entendido de que se trata de la misma organización.

Artículo 1.02 – Denominación abreviada

La Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica es conocida por su denominación abreviada CCC-CA.

Artículo 1.03 – Naturaleza

La CCC-CA es la organización cooperativa internacional expresión de la voluntad colectiva de las personas cooperativistas de Latinoamérica y el Caribe. Se estructura como sistema regional de integración cooperativa.

La CCC-CA es el centro planificador del cooperativismo del Caribe, Centro y Suramérica, autónoma, no gubernamental, sin fines de lucro, poseída y controlada por las organizaciones afiliadas de los sectores cooperativos. Integra, representa, apoya y defiende los intereses de las organizaciones cooperativas representativas de la región.

Artículo 1.04 – Domicilio

La CCC-CA tiene su domicilio en San José, Costa Rica. Sin embargo, dicho domicilio podrá ser trasladado a otro país miembro con la aprobación de la Asamblea General. Podrá establecer representaciones o dependencias en cualquier país miembro, así como solicitar y obtener reconocimiento como organismo de misión internacional.

Artículo 1.05 – Duración

La duración de la CCC-CA es indefinida.

Artículo 1.06 - Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales de la CCC-CA el español, el inglés y el francés. El Consejo Directivo Regional (CDR) decidirá sobre la extensión del uso de cada idioma.

Artículo 1.07 – Filiales, subsidiarias e inversiones

La CCC-CA puede establecer filiales, subsidiarias, alianzas o empresas subordinadas, integrarse a consorcios, así como invertir en otras empresas, negocios o sociedades mercantiles, a solicitud de un Comité Nacional de Afiliadas o a propuesta de la Dirección Ejecutiva, previo análisis y aprobación del Consejo Directivo Regional (CDR).

Capítulo 2

De la naturaleza de la organización

Artículo 2.01 – Objetivos

Los objetivos de la CCC-CA son los siguientes:

- (1) Difundir el conocimiento y promover la aplicación de los principios y valores cooperativos en todas sus acciones.
- (2) Promover el desarrollo integral del cooperativismo como modelo alternativo de desarrollo social, económico y ambiental.
- (3) Mejorar las capacidades de las afiliadas a través de la generación y transferencia de conocimiento en pro de su planificación y modernización como agentes de cambio y desarrollo sostenible.
- (4) Propiciar la integración, intercooperación, presencia y defensa del cooperativismo.
- (5) Fomentar la igualdad de oportunidades.
- (6) Fortalecer la presencia del movimiento cooperativo y mecanismos de representación y defensa de las cooperativas.

8 DE LA NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN

- (7) Promover el desarrollo de liderazgo e intercambio de experiencias.
- (8) Propiciar un entorno legal y político favorable a las cooperativas.
- (9) Identificar y movilizar recursos financieros y técnicos a favor del Movimiento Cooperativo.
- (10) Defender a las cooperativas afiliadas o no afiliadas conforme a los mejores intereses en sus servicios a sus miembros; en contra de las intervenciones gubernamentales u otros sectores en la apropiación de nuestros recursos.
- (11) Impulsar y promover la igualdad de género en las instituciones cooperativas.
- (12) Promover la integración y participación de las personas jóvenes y las mujeres en el seno de las organizaciones cooperativas.

Artículo 2.02 – Política de calidad

Como institución que promueve el cambio, la eficiencia y la competitividad, la CCC-CA impulsa su política de calidad a favor de los procesos de una buena gestión de sus afiliadas.

Artículo 2.03 – Principios y valores cooperativos

La CCC-CA afirma su lealtad a los principios doctrinarios consagrados por la Alianza Cooperativa Internacional, y a los valores y compromisos de la cooperación.

Capítulo 3

De la composición

Artículo 3.01 – Elegibilidad

Son elegibles como miembros o afiliadas de la CCC-CA las organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- (1) Practiquen los principios y valores cooperativos.
- (2) Declaren su adhesión a la misión, visión y objetivos de la CCC-CA.
- (3) Estén reconocidas por los movimientos cooperativos de su país de origen o legalmente incorporadas.

Artículo 3.02 – Categorías de afiliación

La CCC-CA acepta afiliaciones según las siguientes categorías:

- (1) Afiliadas titulares; (2) Afiliadas colaboradoras; y (3) Afiliadas patrocinadoras.

Artículo 3.03 – Afiliadas titulares

Pueden afiliarse en calidad de afiliadas titulares las siguientes organizaciones:

- (1) Organizaciones cooperativas cúpula.

- (2) Organizaciones cooperativas de integración de segundo o tercer grado.
- (3) Organizaciones y empresas supranacionales de integración cooperativa.
- (4) Organizaciones gremiales que afilien en su seno organizaciones cooperativas.
- (5) Institutos y Centros de capacitación e investigación cooperativa que sean propiedad del movimiento cooperativo.
- (6) Empresas de producción, comercialización y de financiamiento en cuyo capital y control participen cooperativas con aval del organismo nacional.
- (7) Cooperativas de primer grado y empresas homólogas.
- (8) Institutos públicos de fomento cooperativo y fundaciones que promuevan la educación, promoción y financiamiento de cooperativas, siempre y cuando tengan el aval del movimiento cooperativo del país.

Artículo 3.04 - Derechos de las afiliadas titulares

Son derechos de las afiliadas titulares, sujeto a lo dispuesto en este Estatuto, los siguientes:

- (1) Participar en la definición de estrategias y formulación de planes de trabajo de la CCC-CA.

- (2) Participar en la Asamblea General por intermedio de sus personas delegadas debidamente acreditadas, con derecho a voz y voto, salvo en los casos en que se requiere voto calificado por país.
- (3) Posibilidad de sus personas delegadas de elegir y ser elegidas para ocupar cargos de responsabilidad en la Confederación. Disponiéndose que dicho cargo le pertenece al Comité Nacional.
- (4) Participar de los distintos servicios y actividades que ofrezca la Confederación.
- (5) Proponer ante el Consejo Directivo Regional temas en la agenda para ser tratados por la Asamblea General.
- (6) Recibir información clara y detallada de las gestiones del Consejo Directivo Regional, del Directorio Ejecutivo, del Consejo de Vigilancia, de la Dirección Ejecutiva y de la CCC-CA en general o a requerimiento de las afiliadas.
- (7) Recibir copia de las publicaciones y convocatorias de la Confederación.
- (8) Solicitar la información de su interés, en el idioma solicitado, sobre las actividades de los órganos de dirección y fiscalización, de la Dirección Ejecutiva y de la CCC-CA en el sentido más amplio.
- (9) Ser miembro con plenos derechos de los Comités Nacionales de Afiliadas de la CCC-CA.

- (10) Ser beneficiarias de los programas y proyectos que por iniciativa de la CCC-CA o en coordinación con otros organismos ejecuta la Confederación.
- (11) Recibir al menos con 30 días calendario de anticipación la convocatoria a las Asambleas Generales, adjuntando la documentación correspondiente de los temas a tratar, como mínimo: los informes de los órganos de dirección, los estados financieros auditados, el dictamen y el informe del CDV.

Artículo 3.05 – Afiliadas colaboradoras

Pueden afiliarse en calidad de afiliadas colaboradoras las organizaciones cooperativas que no ostenten la categoría de titulares, es decir, las fundaciones, organizaciones cooperativas extra-regionales y otras entidades públicas o privadas que compartan los objetivos de la CCC-CA y estén comprometidas con sus fines y propósitos.

Artículo 3.06 – Derechos de las afiliadas colaboradoras

Son derechos de las afiliadas colaboradoras los siguientes:

- (1) Participar en las Asambleas por medio de las personas delegadas debidamente acreditadas, con derecho a voz.
- (2) Participar de los distintos servicios y actividades compatibles que ofrezca la Confederación.

- (3) Recibir información de las gestiones del Consejo Directivo Regional (CDR), del Consejo de Vigilancia (CDV), del Directorio Ejecutivo (DEJ), de la Dirección Ejecutiva y de la CCC-CA en general.
- (4) Recibir copia de las publicaciones y convocatorias de la Confederación.
- (5) Participar en el Comité Nacional de su país de acuerdo a las facultades atribuidas en el reglamento adoptado en cada país y en apego a los preceptos contenidos en este Estatuto.

Artículo 3.07 – Afiliadas patrocinadoras

La CCC-CA reconoce como afiliadas patrocinadoras a aquellas que tengan un especial interés voluntario de contribuir financieramente al fortalecimiento de la CCC-CA, lo que no implicará diferencias o concesiones en cuanto a derechos y deberes.

Pueden ser afiliadas patrocinadoras aquellas organizaciones del sector social de la economía, organismos internacionales de cooperación, gobiernos y otras organizaciones que persigan fines similares. Deben cumplir con el artículo 3.01 de este Estatuto.

También se considerarán organizaciones patrocinadoras aquellas que realicen aportes especiales para apoyar el desarrollo de programas de la CCC-CA o para la celebración de eventos de capacitación.

Artículo 3.08 – Derechos de las afiliadas patrocinadoras

Son derechos de las afiliadas patrocinadoras los siguientes:

- (1) Recibir Títulos de Patrocinio que la CCC-CA emita por concepto de aportes voluntarios de capital.
- (2) Recibir copia de las publicaciones de la CCC-CA.

Artículo 3.09 – Deberes y obligaciones de afiliadas

Son deberes y obligaciones de las afiliadas de la CCC-CA los siguientes:

- (1) Formular e implementar sus planes y actividades según los principios y valores cooperativos.
- (2) Observar y realizar sus acciones según la misión, visión, objetivos, estrategias, políticas, Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la CCC-CA.
- (3) Asistir y participar, a través de sus personas delegadas, en los Congresos, Asambleas y reuniones convocadas por la CCC-CA.
- (4) Promover y participar en la realización de los programas y actividades de la CCC-CA en sus países.
- (5) Cumplir con los aportes de capital y cuotas definidas por el Estatuto, la Asamblea General o el Consejo Directivo Regional dentro del primer trimestre de cada año en ejercicio.

- (6) Brindar el apoyo necesario a las publicaciones de la CCC-CA para asegurar su edición y difusión.
- (7) Transmitir a sus representadas las orientaciones y acuerdos que reciban de la CCC-CA.

Artículo 3.10 – Suspensión de derechos

Se procederá con la suspensión automática de los derechos de aquéllas afiliadas que no cumplan con el pago de sus aportes o cuotas correspondientes, dentro del término establecido para realizar dichos pagos, o bien, por incumplimiento de los términos y condiciones de un convenio de pago.

La suspensión afectará también el ejercicio de las representaciones de sus personas delegadas, quienes deberán abandonar las posiciones que ocupen.

La suspensión de la organización afiliada queda sin efecto inmediatamente de realizarse el pago y cumplir con sus compromisos financieros.

Artículo 3.11 – Retiro voluntario

Una organización podrá solicitar su desafiliación ante el Consejo Directivo Regional (CDR), siempre y cuando asegure el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Sus derechos y deberes cesarán a partir del momento en que la misma sea aceptada, sujeto a la condición antes establecida.

Se establece que aquellas organizaciones afiliadas que hayan obtenido su desafiliación, en caso de reingreso están obligadas a pagar cualquier aporte o cuota adeudada al momento de la desafiliación.

Capítulo 4

Del régimen económico

Artículo 4.01 – Patrimonio social o capital (Fondo de Desarrollo)

El patrimonio social, o capital (Fondo de Desarrollo) de la CCC-CA es variable, ilimitado e indivisible.

Artículo 4.02 – Composición del patrimonio

El patrimonio social o capital de la CCC-CA está integrado por:

- (1) Los aportes reconocidos hasta el presente.
- (2) Los aportes de las afiliadas al Fondo de Desarrollo.
- (3) La capitalización voluntaria.
- (4) La capitalización asignada.
- (5) El capital donado.
- (6) Reservas especiales.

Artículo 4.03 – Capitalización estatutaria

Cada afiliada hará aportes de capital al Fondo de Desarrollo por US\$500 por año, que serán iguales para todas las categorías. La participación estará representada por certificados de aportación.

Artículo 4.04 - Capitalización voluntaria

Las organizaciones que hayan adquirido la condición de afiliadas patrocinadoras por la realización de aportes, podrán adquirir los Títulos de Patrocinio que la CCC-CA haya diseñado para esta categoría. La adquisición de dichos Títulos de Patrocinio no conlleva derechos especiales sobre la CCC-CA, su organización y actividades.

Artículo 4.05 – Capitalización asignada

El Consejo Directivo Regional (CDR) podrá determinar una parte proporcional de la cuota que podrá reconocerse como capital adicional, en cuyo caso las sumas se acumularán hasta ser suficientes para la emisión de certificados.

Por su parte, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá disponer para un aporte especial o extraordinario de considerarlo necesario, que será vinculante para todas las afiliadas de la Confederación.

Artículo 4.06 - Capital donado

Donaciones provenientes de organismos de apoyo, así como fondos provenientes de campañas de solidaridad y los aportes de personas naturales, pueden capitalizarse total o parcialmente y registrarse como capital donado. El CDR reglamentará esta condición.

Artículo 4.07 – Utilización del Fondo de Desarrollo

Los aportes recibidos para el Fondo de Desarrollo, podrán ser utilizados para la adquisición de activos fijos, activos de rendimiento financiero, inversiones, o para apoyar proyectos de fortalecimiento y desarrollo organizacional de las afiliadas, siempre y cuando se garantice la permanencia del valor inicial, previo análisis y aprobación del CDR.

Artículo 4.08 – Uso de los rendimientos financieros

Sólo los rendimientos financieros de la colocación de los recursos del Fondo de Desarrollo serán utilizados para el financiamiento de actividades programáticas y administrativas, previo conocimiento y autorización del CDR.

Artículo 4.09 – Certificados o títulos

En el caso de los certificados o títulos, éstos son indivisibles y serán liberados cuando sean pagados íntegramente. Son nominativos, transmisibles únicamente a través del Consejo Directivo Regional, con los requisitos y condiciones que se fijen en el reglamento.

Artículo 4.10 – Ingresos

Los ingresos de la CCC-CA provendrán de:

- (1) Cuotas de admisión.
- (2) Cuotas anuales de sostenimiento.
- (3) Diversas fuentes de ingresos resultantes de actividades económicas.

- (4) Fondos provenientes en virtud de convenios con agencias y organismos de desarrollo.
- (5) Donaciones recibidas.

Artículo 4.11 – Cuota de admisión

Las organizaciones admitidas a la CCC-CA satisfarán una cuota de admisión de US\$1.000, que será exigible desde el momento mismo de la admisión. Será la única cuota o aporte que una nueva afiliada deberá pagar durante el primer semestre como afiliada, aunque podría satisfacer voluntariamente un monto mayor.

Artículo 4.12 – Cuotas de sostenimiento

Las afiliadas cotizarán una cuota anual para sostenimiento según los parámetros siguientes:

- (1) Afiliadas titulares, organizaciones supranacionales y cúpula: US\$2.000, de los cuales se pagarán US\$1.700 a la sede central y US\$300 al Comité Nacional activo.
- (2) Afiliadas titulares de segundo grado: US\$1.800, de los cuales se pagarán US\$1.530 a la sede central y US\$270 al Comité Nacional activo.
- (3) Afiliadas titulares de primer grado e institutos públicos: US\$1.500, de los cuales se pagarán US\$1.280 a la sede central y US\$220 al Comité Nacional activo.
- (4) Afiliadas colaboradoras: US\$1.000, de los cuales se pagarán US\$850 a la sede central y US\$150 al Comité Nacional activo.

- (5) Afiliadas patrocinadoras: Según negociación pero nunca menor a US\$1.000 que es la cuota mínima indicada para las afiliadas colaboradoras.

El Consejo Directivo Regional (CDR) tendrá flexibilidad para cobrar la cuota de alguna de sus afiliadas según su situación financiera y evidencia comprobada o, en su defecto, podrá aceptar abonos semestrales a su solicitud. El CDR reglamentará el procedimiento, requiriéndose una solicitud escrita adjuntando los últimos estados financieros auditados

Artículo 4.13 – Cuotas instancias de integración

Independientemente de las cuotas establecidas por afiliada, el Consejo Directivo Regional puede disponer de una cuota mínima por sector, grupo, consorcio u otra forma asociativa dentro de la cual se acumularán las cuotas de los miembros y será reglamentado por el CDR

Artículo 4.14 – Plazo para el pago

Las cuotas deben satisfacerse dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 4.15 – Aplazamiento del pago

En caso de circunstancias excepcionales que impidan o dificulten el pago de la cuota, la organización miembro puede informar por escrito a la Dirección Ejecutiva una solicitud de aplazamiento del pago, junto con la documentación justificativa y una propuesta alterna de pago, para aprobación en principio.

La solicitud debe someterse antes del vencimiento del período de gracia para los pagos a la Dirección Ejecutiva y según el Reglamento de Aportes Financieros. Las decisiones sobre el particular se informarán al CDR.

Artículo 4.16 – Forma de pago

Los pagos se recibirán en moneda de los Estados Unidos de América. Sin embargo en circunstancias que determine el Consejo Directivo Regional (CDR) y la Dirección Ejecutiva, podrán recibirse fondos en una moneda distinta cuyo valor monetario equipare la moneda de los Estados Unidos.

Artículo 4.17 – Reglamento de aportes

El Consejo Directivo Regional (CDR) adoptará un Reglamento de aportes financieros que complementará las disposiciones estatuidas en este capítulo.

Artículo 4.18 – Ejercicio económico

El ejercicio económico de la CCC-CA comienza el primero (1) de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre. Al finalizar cada ejercicio se presentarán los Estados Financieros correspondientes (Estado de Resultados, Balance General, Flujo de Caja, Estado de Cambios del Patrimonio).

Artículo 4.19 – Auditoría

Anualmente se realizará una auditoría independiente externa, la cual se realizará en estricto apego a las Normas Internacionales de Auditoría y a los estándares de mejores prácticas en esta materia.

La empresa de auditoría externa podrá auditar a la CCC-CA por un máximo de tres periodos consecutivos.

Artículo 4.20 – Administración de fondos

Los fondos de la CCC-CA serán administrados tomando en cuenta los siguientes criterios:

- (1) Ninguna persona socia, directora, empleada, dirigente electa, donante o contribuyente de dinero, bienes, especies o servicios podrá recibir privilegio o ventaja alguna durante la existencia de la organización ni después de su terminación o disolución.
- (2) Lo dispuesto en el literal anterior no impedirá a la CCC-CA reembolsar a las personas u organizaciones los gastos incurridos en el cumplimiento de actividades autorizadas ni impedirá proveer una compensación razonable por servicios prestados y autorizados.
- (3) Ninguna persona que forme parte del Consejo Directivo Regional (CDR) o del Consejo de Vigilancia (CDV) podrá actuar simultáneamente en el funcionariado o consultoría remunerada de la CCC-CA y, por tanto, no podrá recibir fondos por tales servicios.
- (4) La Dirección Ejecutiva, personas funcionarias y empleadas de la CCC-CA no podrán actuar simultáneamente en consultorías remuneradas y, por lo tanto, tampoco podrán recibir fondos por tales servicios.

- (5) Los ingresos recibidos por la CCC-CA se llevarán indistintamente a los fondos generales o a los fondos especiales para cumplir los propósitos de la misma, con base en el presupuesto aprobado.
- (6) Las personas empleadas que tengan a su cargo la custodia de los bienes de la institución deben prestar una fianza, póliza o seguro de fidelidad que a juicio del Consejo Directivo Regional (CDR) asegure a la misma contra posibles pérdidas económicas.
- (7) En caso que una afiliada se retire o sea expulsada, sus aportes registrados de capital se aplicarán para cubrir cualquier deuda que por concepto de cuotas u otras obligaciones hayan quedado pendientes.

Los fondos se administrarán según las normas que dicte el Consejo Directivo Regional (CDR) y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 4.21 – Organizaciones beneficiarias

Toda organización que participe en un proyecto debe ser afiliada a la CCC-CA. Si el proyecto se desarrolla a través de una afiliada, se requerirá una aportación económica por concepto de costos administrativos del apoyo, el cual deberá trasladarse en forma directa a la CCC-CA. La Dirección Ejecutiva establecerá el monto a requerirse de acuerdo al monto del proyecto. En el caso de organizaciones beneficiarias que no deseen ingresar, deberán pagar un porcentaje que definirá la Dirección Ejecutiva con el acuerdo de su Comité Financiero o Dirección Financiera, según establezca el reglamento aprobado por el CDR.

Capítulo 5

De la estructura organizacional

Artículo 5.01 – Autoridades

Las autoridades u órganos de dirección y fiscalización de la CCC-CA son:

- (1) Asamblea General.
- (2) Consejo Directivo Regional (CDR).
- (3) Directorio Ejecutivo (DEJ).
- (4) Consejo de Vigilancia (CDV).

Artículo 5.02 – Asamblea General

La Asamblea General es la máxima autoridad de la CCC-CA, constituida por personas delegadas de las afiliadas. Puede reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 5.03 – Constitución de la Asamblea

La Asamblea General está constituida de la siguiente manera:

- (1) Tres (3) personas delegadas titulares con voz y voto, y sus suplentes, por cada una de las afiliadas supranacionales u organizaciones cúpula.
- (2) Dos (2) personas delegadas titulares con voz y voto, y sus suplentes, por cada una de las afiliadas que sean organizaciones de integración (segundo grado o segundo nivel)
- (3) Una persona delegada titular con voz y voto, y su suplente por cada afiliada de base (cooperativas e institutos públicos) y empresas homologadas.
- (4) Las personas miembros del Consejo Directivo Regional (CDR) y del Consejo de Vigilancia (CDV), con voz en caso de que no sean personas delegadas oficiales de sus organizaciones

Artículo 5.04 – Disposiciones procesales

Para las Asambleas Generales rigen las siguientes disposiciones procesales:

- (1) La convocatoria será suscrita por la Presidencia o la Secretaría del Consejo Directivo Regional (CDR) y deberá indicar el lugar, fecha y puntos a discutir. Se enviará con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a su celebración.
- (2) Estarán legalmente constituidas cuando estén presentes las personas delegadas de al menos mitad más una de las afiliadas titulares activas debidamente acreditadas.

- (3) Si no se constituye el cuórum, la Asamblea se realizará transcurrida una hora, considerándose legalmente constituida con la presencia de las delegaciones del 30% de las afiliadas debidamente acreditadas.
- (4) Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de votos de las delegaciones, salvo en los casos de traslado de la sede permanente o la disolución de la organización, que requerirán de por lo menos dos terceras partes de las personas presentes.
- (5) En el caso de reforma de este Estatuto, se requerirán por lo menos dos terceras partes de las personas presentes.
- (6) De las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en acta, según establece el Estatuto y sus reglamentos.
- (7) Los acuerdos y resoluciones adoptados por las asambleas son de obligatorio cumplimiento para todas las organizaciones afiliadas.

Artículo 5.05 – Asambleas Ordinarias

La Asamblea General Ordinaria se debe efectuar cada dos (2) años, en la fecha y lugar que determine el Consejo Directivo Regional (CDR). Disponiéndose que esta se efectuara entre los meses de junio a agosto.

En caso que no pueda celebrarse en la fecha fijada, la misma podrá celebrarse en un periodo de hasta tres meses del vencimiento del tiempo estatutario.

Artículo 5.06 – Funciones y facultades de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes funciones y facultades:

- (1) Conocer y decidir sobre los informes del Consejo Directivo Regional, Tesorería y Comités, Consejo de Vigilancia, Consejo Regional de Mujeres Cooperativistas (CRMC), Consejo Regional de la Juventud Cooperativista, Dirección Ejecutiva, Estados Financieros, y otras estructuras.
- (2) Establecer y aprobar las políticas generales de la organización.
- (3) Resolver los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo Regional (CDR), el Consejo de Vigilancia (CDV) y comisiones especiales de trabajo.
- (4) Ratificar a las personas delegadas para integrar el CDR y el CDV propuestos por los Comités Nacionales de Afiliadas, el CRMC y el CRJC.

Además elegir a dos personas propuestas por acumulación para integrar el CDR, que por lo menos una debe ser mujer, y a las personas que integran el CDV que sean de elección general.

- (5) Ratificar las afiliaciones a otras organizaciones internacionales.

- (6) Crear las comisiones de trabajo que entienda necesarias.
- (7) Conocer y resolver sobre la disolución de la organización y sobre los procedimientos administrativos para su liquidación.
- (8) Resolver cualquier otro asunto que por su importancia y repercusión deban ser aprobados por la Asamblea General.
- (9) Conocer y resolver en última instancia sobre apelaciones de los miembros contra resoluciones o actuaciones del CDR.

Artículo 5.07 – Asambleas Extraordinarias

La Asamblea General, en sus sesiones extraordinarias, conocerá y resolverá los puntos siguientes:

- (1) La reforma o modificación del Estatuto.
- (2) La disolución de la organización y los procedimientos administrativos para su liquidación.

Su convocatoria será dispuesta por el Consejo Directivo Regional (CDR):

- (1) Por decisión del propio Consejo Directivo Regional (CDR),
- (2) Por requerimiento de una quinta parte de las organizaciones miembros,

- (3) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, cuando se planteen violaciones o incumplimiento de deberes contra el CDR.

Artículo 5.08 – Consejo Directivo Regional (CDR)

El Consejo Directivo Regional (CDR) es el órgano de dirección de la CCC-CA.

Las personas directivas ejercerán sus funciones mientras el país o instancia, así como su organización de procedencia, le mantengan su mandato, a excepción del hombre o mujer que habiendo ostentado el cargo de la Presidencia saliente hubiera finalizado su mandato durante el ejercicio inmediato anterior.

El Consejo Directivo Regional (CDR) recibirá comunicación oficial durante el mes de enero, sobre la ratificación o sustitución del mandato de sus miembros, a través de la Dirección Ejecutiva.

5.09 – Constitución del Consejo Directivo Regional (CDR)

El Consejo Directivo Regional (CDR) está constituido por personas delegadas con voz y voto de la siguiente manera:

- (1) Una persona delegada titular por cada uno de los Comités Nacionales de Afiliadas de los países que tenga más de tres (3) afiliadas titulares activas, persona delegada por el Comité Nacional.

- (2) La presidencia (persona delegada titular) del Consejo Regional de Mujeres Cooperativas (CRMC).
- (3) La presidencia (persona delegada titular) del Consejo Regional de Jóvenes Cooperativistas (CRJC).
- (4) Dos personas delegadas (un hombre y una mujer) por acumulación, con un rol de apoyo itinerante en la región, electas por la Asamblea General, propuestas por su organización y avaladas por la Asamblea Nacional de Afiliadas, que haya sido directivo de la CCC-CA por al menos 4 años.
- (5) La persona que designe el Sistema Regional de Educación Cooperativa (SIREC) cuando el componente esté constituido por al menos 5 estructuras nacionales de educación cooperativa.

Además tendrán calidad de miembros del Consejo Directivo Regional (CDR) con voz:

- (1) Las suplencias de las personas miembros titulares, que tendrán derecho a voto sólo en ausencia del delegado titular.
- (2) Una representante suplente del Consejo Regional de Mujeres Cooperativas (CRMC).
- (3) Una persona suplente por el Comité Regional de la Juventud Cooperativista (CRJC). Disponiéndose que los cargos de la persona titular y la persona suplente serán ocupados por personas delegadas de ambos sexos.

- (4) La persona que haya ocupado la presidencia inmediatamente anterior, que tendrá la calidad de asesoría del Consejo Directivo Regional (CDR) y del Directorio Ejecutivo (DEJ).

Artículo 5.10 – Requisitos de elegibilidad

Para ser elegible para el Consejo Directivo Regional (CDR), la persona debe reunir las siguientes condiciones:

- (1) Tener conocida solvencia moral.
- (2) Tener el apoyo de su Comité Nacional y de la instancia que representa.
- (3) Su organización de procedencia debe ser afiliada de la CCC-CA y estar al día en sus obligaciones financieras para con la Confederación.

Artículo 5.11 – Pérdida de elegibilidad

Se perderá la elegibilidad de miembro del Consejo Directivo Regional (CDR) por las siguientes causas:

- (1) Ausencia por dos veces consecutivas a reuniones del Consejo Directivo Regional (CDR) o del Directorio Ejecutivo (DEJ), sin causa justificada, la que será considerada por el Consejo.
- (2) Pérdida del apoyo de su Comité Nacional y/o de la organización que representa.
- (3) Renuncia.

- (4) Destitución por incumplir el Estatuto, políticas o resoluciones de la Asamblea General, o del propio Consejo Directivo Regional (CDR).
- (5) Por perder uno o más de los requisitos de elegibilidad señalados en este capítulo.

Artículo 5.12 – Organización interna

Al término de la Asamblea General Ordinaria, se reunirá el Consejo Directivo Regional (CDR) en sesión constituyente para la elección de su directiva:

- (1) Presidencia.
- (2) Primera Vicepresidencia.
- (3) Segunda Vicepresidencia.
- (4) Secretaría.
- (5) Tesorería - Coordinador(a) de Finanzas.

El Consejo Directivo Regional (CDR) tiene autoridad para reorganizarse internamente, remover de su cargo a cualquier directivo y disponer nuevas elecciones, cuando así lo entienda necesario, siguiendo los procedimientos establecidos y aprobados por el propio Consejo.

Artículo 5.13 – Presidencia

La representación oficial del Consejo Directivo Regional (CDR) la ejerce la presidencia del Consejo, pudiendo delegarla según el orden jerárquico o dependiendo de la circunstancia, con autorización previa y expresa del órgano en otro miembro del CDR o en la Dirección Ejecutiva.

La presidencia convocará y presidirá los Congresos, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las reuniones del Consejo Directivo Regional (CDR) y del Directorio Ejecutivo. Tendrá todas las funciones regularmente atribuidas al cargo de presidencia de una entidad de integración cooperativa.

Artículo 5.14 – Vicepresidencias

Se elegirán dos vicepresidencias, una por cada sub-región diferente a la sub-región de la Presidencia. El CDR elegirá por votación interna la Primera y Segunda Vicepresidencia.

Artículo 5.15 – Primera Vicepresidencia

La Primera Vicepresidencia ocupará la Presidencia y realizará sus funciones en ausencia de ésta o en caso que no pueda actuar, incluyendo la facultad de representación institucional.

En caso de que existiera algún impedimento o limitación para asumir la Presidencia por parte de la Primera Vicepresidencia, la Segunda Vicepresidencia podría asumir, previa delegación debidamente informada y documentada.

Artículo 5.16 – Segunda Vicepresidencia

La Segunda Vicepresidencia tomará el lugar en ausencia de la Presidencia y Primera Vicepresidencia y realizará sus funciones en ausencia temporal o definitiva de ésta o en caso que no pueda actuar, incluyendo la facultad de representación institucional.

Artículo 5.17 – Secretaría

Será responsable de que los libros de actas debidamente foliadas del CDR y Asambleas estén al día y realizará todas las funciones inherentes al cargo.

Asimismo, será responsable de girar convocatoria a cualquiera de las reuniones referidas en el Artículo 5.13, a solicitud de la presidencia.

Artículo 5.18 – Tesorería

La Tesorería será responsable de velar porque las finanzas de la CCC-CA se administren correctamente según el presupuesto y se mantengan al día los libros contables de la organización. Asimismo, se encargará de verificar que los bienes de la CCC-CA estén debidamente inventariados e informará al CDR acerca del estado de las afiliadas en el pago de sus obligaciones y del resultado económico de la Confederación. Tendrá la coordinación de la Comisión de Finanzas.

Artículo 5.19 – Reuniones

El Consejo Directivo Regional (CDR) se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, y en sesión extraordinaria cuando sea necesaria, en la fecha y lugar que indique la convocatoria, suscrita por la presidencia o, en su defecto, la secretaría, a solicitud de la presidencia, que circulará con al menos quince (15) días calendario de anticipación.

El quórum será la mitad más uno de las personas miembros.

En caso de no reunirse el cuórum, la sesión puede continuar como informativa no deliberativa.

Artículo 5.20 – Funciones y facultades

Las funciones generales del Consejo Directivo Regional (CDR) son de: dirección, información, evaluación, seguimiento, control y orientación de las estrategias, políticas y planes de trabajo aprobados por la Asamblea General, el propio Consejo Directivo, el Directorio Ejecutivo o la Dirección Ejecutiva.

Sus facultades y atribuciones específicas son las siguientes:

- (1) Velar porque se cumplan los fines, objetivos, programas, Estatuto, reglamentos y resoluciones de la organización.
- (2) Formular, aprobar e implantar políticas sobre los asuntos de mayor relevancia y reglamentos directivos.
- (3) Conocer, proponer, modificar y aprobar los puntos de agenda de las Asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias.
- (4) Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico (PDE), el Plan Anual Operativo (PAO), el presupuesto, plan de inversiones, los Estados Financieros periódicos y los del cierre del ejercicio económico.
- (5) Crear las comisiones de trabajo y asimismo ratificar las estructuras que se estimen necesarias, según establece el reglamento.

- (6) Nombrar y remover a la Dirección Ejecutiva, según los términos de contratación y el cumplimiento de las labores asignadas.
- (7) Aprobar las políticas de clasificación y de selección del personal.
- (8) Establecer acuerdos con organismos nacionales e internacionales públicos o privados para proveer o recibir asistencia técnica y financiera en beneficio de sus afiliadas.
- (9) Aprobar y ratificar contratos que supongan obligaciones de carácter permanente a la organización, siempre que estos no contravengan las disposiciones emanadas de este Estatuto, la normativa interna de la CCC-CA y los principios y valores cooperativos.
- (10) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a reuniones ordinarias y extraordinarias del CDR cuando se estimen convenientes, a través de las instancias y procedimientos definidos en este Estatuto.
- (11) Rendir a la Asamblea General un informe escrito sobre la labor realizada.
- (12) Aprobar las afiliaciones y desafiliaciones a otros organismos internacionales, lo que se podrá delegar en el Directorio Ejecutivo (DEJ), según el reglamento.

En este último caso, el CDR ratificará las decisiones adoptadas por el DEJ.

- (13) Disponer mecanismos de capitalización, y de fijación y cobro de cuotas.
- (14) Aprobar la creación y establecimiento de filiales, subsidiarias, alianzas o empresas subordinadas. Asimismo, decidirá su integración a consorcios y la inversión en otras empresas, negocios o sociedades mercantiles, previo análisis de las propuestas formuladas por la Dirección Ejecutiva para tales efectos.
- (15) Establecer y mantener un reglamento interno del CDR.
- (16) Decisiones no designadas como competencia de otra instancia u órgano.

Artículo 5.21 – Delegación

Las funciones y atribuciones colectivas del Consejo Directivo Regional (CDR) sólo se ejercerán cuando esté reunido.

Sin embargo, cualquier asunto que por su naturaleza, importancia estratégica e impacto sobre la gestión de la CCC-CA sea de competencia exclusiva del CDR, deberá ser comunicado de inmediato por la Dirección Ejecutiva a la Presidencia a través de medios electrónicos de comunicación, a efecto de garantizar la convocatoria y la determinación oportuna de los miembros del CDR.

Es facultad del CDR delegar la resolución de cualquier aspecto o situación particular en el Directorio Ejecutivo de la CCC-CA, quien deberá garantizar una retroalimentación permanente y sistemática hacia los miembros del CDR.

Artículo 5.22 – Responsabilidad de la dirigencia

Las personas miembros del Consejo Directivo Regional (CDR) tienen la responsabilidad de mantener estrecha comunicación con sus instancias nacionales de procedencia. Personas electas titulares y personas electas suplentes deben mantener una coordinación continua. La persona titular debe hacerse representar por la suplencia si no puede asistir a un compromiso institucional.

Es responsabilidad de la dirigencia ajustar su función nacional con la acción regional en la CCC-CA, de modo que esta última se considere como una extensión de su responsabilidad nacional.

La dirigencia de la CCC-CA son personas delegadas de la organización ante los movimientos cooperativos de sus países y de la región, por lo que asistirán a sus actividades por delegación estatutaria de la CCC-CA.

Artículo 5.23 – Directorio Ejecutivo

El Directorio Ejecutivo es el cuerpo de seguimiento a los trabajos que le delegue el Consejo.

Está constituido por la presidencia, las vicepresidencias, la secretaría, la tesorería, la presidenta del CRIG y la última ex-presidencia, con plenos derechos, siempre y cuando no sea persona integrante del Consejo designada por su Comité Nacional.

El Directorio Ejecutivo será convocado por la Presidencia a reunión cuando así lo estime necesario o por la mitad más uno de sus miembros.

Se establece el Reglamento Interno para el funcionamiento del Directorio Ejecutivo

Artículo 5.24 – Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia (CDV) es el órgano de fiscalización de la Confederación.

Artículo 5.25 – Constitución del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia (CDV) está integrado por tres (3) miembros de diferentes países electos por la Asamblea General, de los cuales uno deberá ser del país sede. Tiene dos (2) miembros suplentes, uno de los cuales provendrá del país sede y que solamente entrará en funciones en ausencia del titular de su país.

Elegirá de su seno una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría, inmediatamente después de electos.

Las suplencias entrarán en funciones de titular en ausencia, renuncia, despido o pérdida de la representación de la persona titular.

Una vacante será llenada por una persona delegada del país designado, por la reunión del Comité Nacional de Afiliadas.

Para ocupar las posiciones deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que se requieren para ser parte del CDR; asimismo para la pérdida de la acreditación.

Artículo 5.26 – Presidencia del CDV

La presidencia del Consejo de Vigilancia (CDV) convocará sus reuniones ordinarias y extraordinarias, preparará la agenda de los trabajos del día, dirigirá las reuniones, preparará un informe escrito de la labor realizada a ser presentado a las sesiones del CDR, representará al cuerpo en cualquier actividad o evento de la Confederación y realizará cualquier función que le delegue el CDV al amparo y facultades que establezca el Estatuto.

Artículo 5.27 – Vicepresidencia del CDV

La vicepresidencia del Consejo de Vigilancia (CDV) tomará el lugar de la presidencia y realizará sus funciones en ausencia de la persona titular.

Artículo 5.28 – Secretaría del CDV

La secretaría llevará a cabo las actas del CDV y será custodia de las mismas y cualquier otra función que le delegue el CDV.

Artículo 5.29 – Reuniones del CDV

El CDV se reunirá en sesiones ordinarias, a convocatoria de su presidencia, por lo menos dos veces al año, en la fecha y lugar que se determine. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando así se estime necesario.

42 DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Se observarán los siguientes lineamientos procesales:

- (1) Toda reunión deberá ser convocada por lo menos con 30 días calendario de antelación.
- (2) Será válida si después de hacer la convocatoria a todas las personas que forman parte del CDV, asisten por lo menos (2) dos de ellas.
- (3) Si alguna de las personas convocadas no pudiese asistir y lo notificara con por lo menos 7 días calendario de antelación, la presidencia tiene la facultad para llamar a una suplencia para que ocupe la posición

Artículo 5.30 – Funciones y facultades del CDV

El Consejo de Vigilancia (CDV) tiene las funciones y facultades siguientes:

- (1) Verificar que los actos de los organismos y responsables de dirección y administración se ajusten a las normas estatutarias y a las decisiones y acuerdos correspondientes, pudiendo recomendar a la Asamblea General la suspensión o separación de miembros del Consejo Directivo Regional o del Consejo de Vigilancia que hayan incurrido en violaciones al Estatuto o reglamentos internos de la Confederación.
- (2) Conocer de reclamaciones o quejas de las afiliadas sobre actos de personas directivas y administradoras en relación con las actividades de la organización.

- (3) Informar a los organismos de dirección, administración y control técnico acerca de las irregularidades de que tengan conocimiento y colaborar en su corrección.
- (4) Vigilar por el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatorias, quórum y habilitaciones en las reuniones de los órganos de la entidad.
- (5) Velar porque se lleven al día la contabilidad y las actas de las reuniones de la organización.
- (6) Conocer y opinar sobre los estados financieros mensuales, de cierre del ejercicio económico y ejecución presupuestaria, que el Consejo Directivo Regional deba presentar a la Asamblea General.
- (7) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo Regional (CDR), una vez vencido el plazo estatutario, y a Asamblea Extraordinaria, previo requerimiento al CDR, cuando detecte posibles anomalías que a su juicio deban ser conocidas y resueltas por la Asamblea General.
- (8) Seleccionar la firma auditora externa a efectos de realizar mínimamente una auditoría anual. La cual se realizará después de haber analizado al menos tres (3) propuestas técnico- económicas de firmas auditoras que gocen de credibilidad y prestigio.
- (9) Conocer los Informes a los Estados Financieros y de Control Interno elaborados por la auditoría interna.

44 DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

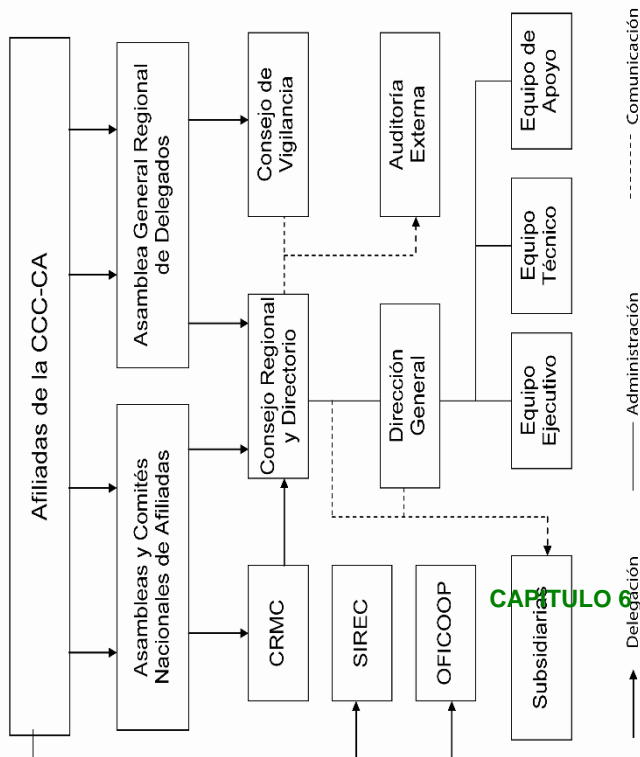
- (10) Dar seguimiento a la corrección de hallazgos e implementación de recomendaciones emanadas de los informes de auditoría externa.
- (11) Conocer y dictaminar sobre los expedientes que el Consejo Directivo Regional (CDR) le traslade en los casos de suspensión, desafiliación y retiro de organizaciones afiliadas y otros asuntos que le sean sometidos. .
- (12) Asistir a las auditorías internas y externas, en los exámenes de las cuentas y operaciones de la Confederación y a realizar las intervenciones que consideren necesarias o convenientes para los mejores intereses de la organización.
- (13) Rendir al Consejo Directivo Regional (CDR) un informe sobre la evaluación de la CCC-CA, a más tarde de los 30 días calendario a la fecha que se realice la misma.
- (14) Transferir al Consejo Asesor de Expresidentes cualquier controversia que ocurra entre las afiliadas, las personas que integran los Consejos y Comités ante el amparo en la aplicación de las disposiciones normativas y reglamentarias de la Confederación.
- (15) Establecer y mantener un reglamento interno.
- (16) Presentar informe escrito de la labor realizada a las Asambleas Ordinarias de la Confederación. Dicho informe será presentado y discutido con el CDR con anterioridad a la Asamblea.

- (17) Conocer y resolver sobre apelaciones de organizaciones no miembros cuando se trate del rechazo de su solicitud de admisión.

Artículo 5.31 – Congreso

El Congreso del Cooperativismo del Caribe, Centro y Suramérica es una instancia de discusión estratégica, constituido por las organizaciones cooperativas que decidan enviar delegados, y convocado por el Consejo Directivo Regional (CDR) cada 4 años.

Para el logro de sus objetivos, la CCC-CA tomará en cuenta las necesidades de sus afiliadas, que se detectan a través de la aplicación de instrumentos de consulta y a través de las recomendaciones que se transmiten por conducto de las instancias de participación.



Capítulo 6

De otras instancias de dirección y coordinación

Artículo 6.01 – Participación democrática

Para garantizar la plena participación democrática de las afiliadas de la CCC-CA, se dispone la constitución de las siguientes instancias:

- (1) Comités Nacionales.
- (2) Comités Especializados.

Artículo 6.02 – Comités Nacionales

Será mandatorio que en cada país miembro funcione un Comité Nacional constituido por las organizaciones afiliadas, con un mínimo de tres (3) afiliadas.

Cada Comité Nacional está constituido por las personas delegadas que representan a sus organizaciones ante la Asamblea General según el reglamento.

Constituyéndose en Asamblea Nacional de Afiliadas, definirá su propia forma de gobierno y elegirá una directiva conforme a su Reglamento, disposiciones y lineamientos generales, incluyendo un Oficial de Enlace y Capacitación hasta que esté funcionando el SIREC a pleno, para dar seguimiento a las actividades de capacitación de la CCC-CA en el país.

La dirigencia de la CCC-CA en el país será legal y moralmente responsable por la adecuada operación y funcionamiento de cada Comité Nacional.

Artículo 6.03 – Rol coordinador

La acción del Comité Nacional se circunscribe al rol de coordinación de esfuerzos con las afiliadas de la CCC-CA para el adelanto de la estrategia y objetivos de ésta.

En tal sentido, y en aras de garantizar el cumplimiento de su rol coordinador, cada Comité Nacional de Afiliadas deberá remitir a la CCC-CA listas de sus integrantes, una copia de su memoria anual, publicaciones, y planes anuales de trabajo, si los hubiera.

A los efectos de garantizar una mayor vinculación e integración entre las instancias administrativas de la CCC-CA y los Comités Nacionales, la Dirección Ejecutiva deberá apoyarse en estas instancias para la planificación y coordinación de las actividades que la CCC-CA realiza en los diferentes países representados en su seno.

Artículo 6.04 – Finanzas de los Comités Nacionales

Sujeto a que se puede adoptar una normativa más amplia en el Reglamento de Comités Nacionales se observará lo siguiente:

- (1) El CDR, después de un análisis costo-beneficio de cada actividad, aprueba el 20 por ciento de los ingresos recaudados por concepto de pago de inscripciones en los eventos que se lleven a cabo

en los diferentes países representados en la CCC-CA donde funcione un Comité Nacional, como un mecanismo adicional para fortalecer las finanzas de estas instancias de dirección y coordinación, considerando que la realización y éxito de estos eventos es producto del compromiso y esfuerzo de las empresas cooperativas afiliadas a través de la participación de sus delegaciones.

- (2) El Comité Nacional realizará actividades de acuerdo con las afiliadas para allegar fondos para su sostenimiento.
- (3) El Comité Nacional, constituido en Asamblea Nacional, elegirá un Comité de Vigilancia que velará por el buen uso de los recursos nacionales.

Artículo 6.05 – Comités especializados

Los comités especializados son órganos permanentes o temporales reconocidos por el Consejo Directivo Regional (CDR), con el fin de fortalecer la coordinación y la especialización de las actividades programáticas y profesionales de la CCC-CA y del cooperativismo regional.

Entre los comités especializados de carácter permanente con que cuenta la CCC-CA están: (1) Consejo Regional de Igualdad de Género (CRIG); (2) Consejo Regional de la Juventud Cooperativista; y (3) los que se establezcan en adelante.

Las estructuras de la CCC-CA brindarán apoyo político e institucional a los comités.

Artículo 6.06 – De la organización de las mujeres cooperativistas

Se reconoce el derecho y la voluntad de las compañeras mujeres cooperativistas de establecer, dentro de las estructuras de la CCC-CA, su propia organización de acuerdo con la política de concertación de género y para la apertura de los espacios reales para las mujeres en el cooperativismo de la región.

El Consejo Regional de Mujeres Cooperativistas (CRMC) funcionará conforme a un reglamento aprobado por el CDR de la CCC-CA, sometido por el CRMC.

El CRMC mantendrá comunicación constante con los Comités Nacionales y realizará acciones conjuntas con los Comités de Género y/o Mujeres de las afiliadas de los países miembros de la CCC-CA.

La CCC-CA se compromete a brindar apoyo técnico, financiero e institucional para apoyar de empresas de mujeres o mixtas que garanticen la realización de proyectos rentables, e incluyendo la perspectiva de género, para lo cual deber asignar una partida presupuestaria anual de conformidad con su disponibilidad.

Artículo 6.07 – De la organización de la juventud

La CCC-CA reafirma su apoyo para la incorporación de jóvenes al quehacer cooperativista dirigido a la preparación de cuadros de relevo generacional del cooperativismo regional.

Se reconoce a la Asamblea Regional de la Juventud Cooperativista como instancia de articulación, representación y defensa de los intereses del estamento dentro de la organización de la CCC-CA y sus afiliadas en sus respectivos países. Aprobarán su propio reglamento en armonía con el Estatuto de la CCC-CA y normará el funcionamiento de un Consejo Regional de la Juventud Cooperativista (CRJC) y Comités Nacionales.

La CCC-CA brindará apoyo técnico, financiero e institucional a través de sus Comités Nacionales en la promoción y desarrollo de proyectos de emprendimiento juvenil.

Artículo 6.08 – Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución de las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo Regional (CDR), representada por un Director Ejecutivo que tendrá calidad de experto y es a la vez actualmente Representante Permanente en Costa Rica según la Ley 6941, Jefe de Misión, Gerente General y Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, y posteriormente en el país donde sea trasladada la sede; y tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- (1) Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones del CDR, el CDV y de la auditoría externa de la CCC-CA.
- (2) Administrar eficazmente los recursos económicos, financieros y técnicos de la CCC-CA.

- (3) Seleccionar, contratar y supervisar el trabajo del personal administrativo y técnico de la CCC-CA, así como suspenderlo o removerlo cuando las condiciones lo ameriten.
- (4) Representar legalmente a la CCC-CA en virtud de ley, disposición de leyes cooperativas o por delegación del Consejo Directivo Regional (CDR).
- (5) Presentar ante el Consejo Directivo Regional (CDR), en forma trimestral y al cierre del ejercicio los estados financieros, balances, planificación y ejecución presupuestaria y análisis que se soliciten, además de los que ordinariamente se establecen como obligatorios de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
- (6) Proponer al Consejo Directivo Regional (CDR) proyectos de planes, programas, presupuestos e informes para su aprobación y ejecutarlos una vez aprobados.
- (7) Negociar convenios y proyectos en beneficio de la Confederación, a nombre de la cual deberá suscribir el presidente, a menos que otra cosa se disponga.
- (8) Hacer los arreglos operacionales, administrativos y técnicos que correspondan para el eficiente funcionamiento y proyección de la CCC-CA en el contexto regional e internacional, los que deberán hacerse del conocimiento del CDR.

- (9) Desarrollar toda acción compatible con su cargo por iniciativa propia o por delegación de los órganos de dirección de la CCC-CA tendientes al cumplimiento de los fines y propósitos de la CCC-CA.
- (10) Informar oportunamente al CDR sobre aquéllos asuntos que por su naturaleza, importancia estratégica e impacto sobre la gestión de la organización, sean de competencia exclusiva del CDR.
- (11) Presentar al CDR informes que reflejen los ingresos percibidos y gastos generados por la realización de cada actividad desarrollada en los diferentes países representados en la CCC-CA, en aras de promover la transparencia de la gestión administrativa y atender con propiedad la asignación correspondiente a los comités.
- (12) Tendrá la facultad de implementar reglamentos, manuales y políticas aprobadas por el CDR. En casos excepcionales donde haya que formular una política nueva tendrá la facultad de desarrollar y presentar al CDR para su análisis y aprobación.

Artículo 6.09 – Oficinas Sub-regionales

La CCC-CA puede instalar oficinas para atender los asuntos del cooperativismo en las sub-regiones, las que se regirán por las disposiciones que establezca el Consejo Directivo Regional (CDR).

Capítulo 7

De las nominaciones, elecciones y votaciones

Artículo 7.01 – Acreditación de delegaciones

Las personas delegadas a la Asamblea deben presentar sus credenciales de representación antes del comienzo de la misma, indicándose si tiene derecho al voto.

Artículo 7.02 – Una persona, un voto

En la Asamblea cada persona delegada emitirá un voto y sólo un voto por cada asunto en discusión. En caso de elección entre varias candidaturas, tiene derecho a un voto por cada posición.

Artículo 7.03 – Derecho de elección

Las personas delegadas tienen derecho a elegir y ser elegidas para conformar grupos de trabajo o comisiones de la Asamblea, de ser favorecidos por la mayoría.

Artículo 7.04 – Reglamento de Asamblea

Al inicio de los trabajos, la Asamblea General aprueba un reglamento con las disposiciones procesales, incluyendo para nominaciones y elecciones.

Artículo 7.05 – Registro de votantes elegibles

La Dirección Ejecutiva prepara un Registro de organizaciones votantes elegibles, que son las que están al día en sus obligaciones financieras con la Confederación o que estén cumpliendo con convenios de pago suscritos con la CCC-CA.

Artículo 7.06 – Voto calificado por delegación nacional

Se requiere un voto calificado de dos tercios de las personas delegadas para los temas de cambio de sede o disolución de la CCC-CA. Para establecer representaciones o dependencias en cualquier país miembro, se requerirá el voto calificado de dos tercios del Consejo Directivo Regional (CDR).

Capítulo 8

De la disolución y liquidación

Artículo 8.01 – Disolución

La CCC-CA se puede disolver por cualquiera de las causas siguientes:

- (1) Cuando no pueda cumplir con sus objetivos, a criterio calificado de la Asamblea.
- (2) Por decisión de los países miembros convocados para tal efecto, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.

Artículo 8.02 – Liquidación

La liquidación, luego de acordada la disolución, se hará de acuerdo a los convenios aplicables y a las determinaciones de la Asamblea General.

Capítulo 9

De las disposiciones generales

Artículo 9.01 – Términos de los puestos

Las personas que ocupen las Presidencias del CDR y del CDV no podrán ser electas por más de dos términos consecutivos a dicho cargo.

Artículo 9.02 – Participación equitativa

Las presidencias del CDR y CDV no podrán recaer en el mismo país.

Capítulo 10

De las enmiendas

Artículo 10.01 – Procedimiento

El presente Estatuto se podrá enmendar a propuesta del Consejo Directivo Regional (CDR), el Consejo de Vigilancia (CDV) o de las afiliadas.

Copia de la propuesta debe notificarse a las afiliadas con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que las consideraría.

Se requiere una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los presentes para dar por aprobada cualquier enmienda por parte de la Asamblea.

Artículo 10.02 – Separabilidad

En caso de que cualquier disposición de estos Estatutos sea declarada inconstitucional por cualquier organismo judicial, tal dictamen no afectará la legalidad y vigencia de los demás.

Artículo 10.03 – Aprobación

Este Estatuto fue enmendado y aprobado por la XIV Asamblea General Extraordinaria celebrada en Antigua Guatemala, Guatemala, el día 26 de agosto de 2016.

ALTAGRACIA PEÑA SUÁREZ,
PRESIDENTA DE LA CCC-CA

PEDRO J. AGUILAR GODOY
SECRETARIO

CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL CARIBE, CENTRO Y SURAMÉRICA (CCC-CA)

TRONCO Y ESLABÓN FUERTE DEL



COOPERATIVISMO REGIONAL

Apartado postal 3658-1000

San José, Costa Rica

Teléfono (506)2240-4641 O Fax (506) 2240-4284

Correo electrónico: info@ccc-ca.com

Web: www.ccc-ca.com

[Facebook.com/ccc-ca.info](https://www.facebook.com/ccc-ca.info)

Twitter a: @CCCCA20